

# Contaduría del Noroeste

INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS A.C.



Instituto Mexicano de  
**Contadores Públicos**  
ZONA NOROESTE

Revista Bimestral  
Versión Electrónica  
No. 74

Incertidumbre Fiscal

Modificaciones en el  
Reglamento de la Norma  
de Desarrollo Profesional  
Continuo

¿Cual Es Límite De  
Nuestra Responsabilidad  
Impositiva?

Día Internacional De  
La Mujer Una  
Celebración O Un  
Día Para Reflexionar

Prescripción Y  
Caducidad Fiscales

Plataformas digitales  
Ingresos obtenidos a través  
de plataformas digitales.  
Pagos provisionales y  
definitivos de ISR



# Indice

Revista Bimestral  
Versión Electrónica  
No. 74

**03**  
MENSAJE

**04**  
DIRECTORIO

**05**  
INCERTIDUMBRE  
FISCAL

**07**  
MODIFICACIONES  
EN EL REGLAMENTO DE LA NORMA DE  
DESARROLLO PROFESIONAL CONTINUO

**12**  
¿CUAL ES EL LÍMITE  
DE NUESTRA RESPONSABILIDAD  
IMPOSITIVA?

**15**  
CONVENCIÓN REGIONAL DE CONTADORES  
PÚBLICOS DEL NOROESTE

**18**  
DÍA INTERNACIONAL  
DE LA MUJER, UNA CELEBRACIÓN O UN DÍA PARA  
REFLEXIONAR

**20**  
PRESCRIPCIÓN  
Y CADUCIDAD FISCALES

**24**  
PLATAFORMAS DIGITALES  
INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS  
DIGITALES.  
PAGOS PROVISIONALES Y DEFINITIVOS DE ISR.

**28**  
INCP COMITÉ UNIVERSITARIO REGIONAL  
TALLERES 2021



# Mensaje del presidente



INSTITUTO DEL NOROESTE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.



**C.P.C. JOSÉ HUGO LÓPEZ LEAL**  
Presidente del INCP 2020 - 2021

## Estimados Colegas y Amigos,

En el desarrollo de este consejo directivo uno de los compromisos principales con sus asociadas que está contenido en su plan estratégico 2020-2021 es el consolidarnos y actuar como un solo equipo de trabajo regional y en coordinación con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y más precisamente en lo que concierne a la incorporación de integrantes de nuestra región Noroeste a las diversas comisiones de trabajo del IMCP en cumplimiento a lo establecido en el reglamento nacional correspondiente.

Hoy podemos decir que prácticamente ya se cuenta con representantes de nuestro Instituto del Noroeste de Contadores Públicos (INCP) en las principales Vicepresidencias y comisiones nacionales del IMCP, entre las que podemos mencionar, entre otras, a:

- 1) Comisión técnica de calidad
- 2) Comisión representativa ante PRODECON
- 3) Comisión de Prevención de Lavado de Dinero y Combate al Financiamiento al Terrorismo
- 4) Comisión Representativa ante Organismos de Seguridad Social
- 5) Comisión Fiscal
- 6) Comisión Representativa ante las Autoridades Fiscales Federales (Síndicos Contribuyentes)
- 7) Comisión de Normas de Información Financiera

Esto ha sido posible por el trabajo y gestiones que se han realizado tanto por el actual consejo como por el de mis predecesores. Es por ello que seguiremos adelante para lograr una mayor participación de nuestros asociados aportando a la consolidación del IMCP y el reconocimiento de la calidad técnica y profesional de nuestra región.

En el mismo sentido y como parte del plan estratégico regional se está trabajando con las vicepresidencias y comisiones del INCP para que se incorpore un mayor número de colegas de cada una de las diez federadas de manera activa como integrantes. Es por ello que se sigue extendiendo la invitación a todos los colegios de la región para que sus asociados se integren en la comisión de trabajo que consideren, previo cumplimiento de los requisitos que su reglamento establezca.

Agradezco a cada uno de los presidentes de los colegios de la región por sus propuestas, apoyo y esfuerzo para la consolidación de este plan en beneficio de los asociados, teniendo siempre presente que en el Instituto del Noroeste de Contadores Públicos somos

**UNA PROFESION, UNA REGIÓN, UNA VOZ.**

# Directorio

PRESIDENTE-C.P.C. José Hugo López Leal  
VICEPRESIDENTE-C.P.C. Saúl López Montiel  
TESORERO-C.P.C. Sergio Leyva Esquer

#### Consejo de vigilancia del INCP:

AUDITOR FINANCIERO-C.P.C. Leonardo Mendez Cervantes  
AUDITOR DE GESTIÓN-C.P.C. José David Nozato Salazar

#### Vicepresidencias de operación:

VICEPRESIDENCIA DE LEGISLACIÓN-C.P.C. Alejandro Valdéz Mendoza  
VICEPRESIDENCIA FISCAL-C.P.C. Romeo Angulo Gutiérrez  
VICEPRESIDENCIA DE PRÁCTICA EXTERNA-C.P.C. Aracely Espinoza Ceballos  
VICEPRESIDENCIA SECTOR EMPRESAS-CP.C. Carlos E Herrera C  
VICEPRESIDENCIA DE RELACIONES Y DIFUSIÓN-C.P.C. Víctor Alfonso Calderón Derat  
VICEPRESIDENCIA DE DOCENCIA-C.P.C. Socorro Ceballos Herrera  
VICEPRESIDENCIA DE SECTOR GOBIERNO-C.P.C. Guillermo Williams Bautista  
VICEPRESIDENCIA DE ASUNTOS INTERNACIONALES-C.P.C. Evangelina Contreras Caro  
VICEPRESIDENCIA DE APOYOS A ASOCIADOS-C.P.C. Javier Arnaut Castro  
VICEPRESIDENCIA DE CALIDAD DE LA PRÁCTICA PROFESIONAL-C.P.C. Raymundo Velarde Miller

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SONORA, A.C.

PRESIDENTE-C.P.C. Juan Carlos Ostler López  
VICEPRESIDENTE-C.P.C. Luis Enrique Trujillo Labrada

#### INSTITUTO SONORENSE DE CONTADORES PÚBLICOS, A.C.

PRESIDENTE-C.P.C. Manuel Antonio Reyes Leal  
VICEPRESIDENTE-C.P.C. José Roberto Rubio Ochoa

#### INSTITUTO COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE-C.P.C. Julio César Arias López  
VICEPRESIDENTE-C.P.C. José Luis Ureña Lizárraga

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE CULIACÁN, A.C.

PRESIDENTE-C.P.C. José Ángel Rivera Soto  
VICEPRESIDENTE-C.P.C. Luis Eduardo Torres Gutiérrez

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NORTE DE SINALOA, A.C.

PRESIDENTE-C.P.C. María Ofelia Rodríguez Álvarez  
VICEPRESIDENTE-C.P.C. Luis Alfonso Osuna Soto

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, A.C.

PRESIDENTE-C.P.C. Jesús Ramón Ojeda Verdugo  
VICEPRESIDENTE-C.P.C. Carlos Miguel Cervantes Marrufo

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE ENSENADA, A.C.

PRESIDENTE-C.P.C. Luis Alfonso Nubes Villavicencio

#### VICEPRESIDENTE COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE MEXICALI, A.C.

PRESIDENTE-C.P.C. Javier Zepeda Borbón

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE BAJA CALIFORNIA, A.C.

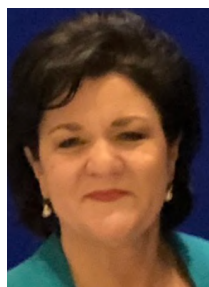
PRESIDENTE-C.P.C. Román Barreto Segura  
VICEPRESIDENTE-C.P.C. Yolanda Muñoz Pizaña

#### COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REGIÓN DEL MAYO, A.C.

PRESIDENTE-C.P. Nora Ivonne Anaya

#### Presidente de la Comisión de Revista

C.P.C. María Magdalena Portela Peñuñuri



C.P.C. MARÍA MAGDALENA  
PORTELA PEÑUÑURI  
Editora revista "Contaduría  
del Noroeste" del INCP



**Nota de Edición:** Los artículos contenidos en esta revista son responsabilidad del autor y no del Instituto del Noroeste de Contadores Públicos, A.C.

# Incertidumbre fiscal

El proceso de la evolución es natural en todos los sentidos, ya que refiere al cambio en las cosas o personas a lo largo de un periodo de tiempo. El escenario de nuestra normatividad fiscal en México no ha sido la excepción, nos es tangible observar que en relativamente poco tiempo tenemos leyes fiscales que tienen implicaciones de carácter penal, en donde la tipificación de delitos de carácter fiscal serán considerados como delincuencia organizada e implicarán la privación de la libertad del contribuyente así como la extinción del dominio mediante el embargo jurídico de bienes privados producto u objeto de conductas ilícitas, eso hoy es una realidad.

El alcance que tiene el hoy artículo 5-A del Código Fiscal de la Federación, en el cual introducen formalmente nuevo léxico jurídico a nuestro ejercicio profesional con conceptos como “razón de negocios” y “beneficio económico razonablemente esperado” y la facultad para que la autoridad fiscalizadora recaracterice los efectos fiscales de los actos jurídicos celebrados por el contribuyente, es preocupante, pero es más importante ocuparnos que preocuparnos.

Sin duda alguna un tema que pareciera algo añejo, pero que cada vez es más creciente, es el combate por parte del órgano fiscalizador mexicano a los emisores de comprobantes fiscales que amparan operaciones simuladas, los tan conocidos EFOS (69-B CFF). Es evidente que la eficiencia a que se hace alusión, en gran medida, corresponde al efecto que ha tenido en las Empresas que Deducen Operaciones Simuladas (EDOS) en la evasión fiscal, el problema común que hemos tenido en muchos, ha sido las situaciones involuntarias en donde el Contribuyente en el margen de una operación real y verdadera recibe un CFDI por parte de un EFOS; ante lo anterior es de nuestro conocimiento que el contribuyente cuenta con un periodo de tiempo para desvirtuar tal acto, sin embargo el problema al que nos enfrentamos es que dicha situación la conocemos hasta que la autoridad toca nuestra puerta.



C.P.C. JOSÉ DE JESÚS  
RAMOS ORTIZ  
Socio de Ramos Ortiz  
BHR México



El tema que ha catapultado la evolución de la fiscalización en México es atribuible en gran parte a la incorporación de los medios digitales, desde que iniciamos en 2004 con la FIEL, la emisión por medios propios de los primeros CFD en 2009, la versión más antigua del actual CFDI en 2011, hasta las versiones más recientes con las que hemos convivido desde 2017, al margen de esto, la contabilidad electrónica, los CFDI's de nómina, de retenciones y los recibos electrónicos de pago han pasado a formar un acervo de material documental digital para que las autoridades fiscalizadoras, no refiriéndonos solo al SAT, sino también al IMSS, observe con los datos proporcionados por el propio contribuyente la razonabilidad en la autodeterminación de sus impuestos, el correcto cumplimiento de obligaciones fiscales, sin duda alguna, la emisión de las tan eficientes cartas invitación por parte de las autoridades en el famoso programa de caídas recaudatorias y hoy en día una programación muy eficiente para el ejercicio de facultades de comprobación, cuando exista materialidad económica que justifique su ejecución, es para ellos, muy sencillo de determinar a través de robots informáticos que simplemente cruzan información digital con la que ya cuentan.

Uno de los aspectos cotidianos en donde observamos exponencialmente la evolución de la fiscalización en México, es en relación a la cancelación de Certificados de Sello Digital (CSD) por una infinidad de situaciones por las que el SAT "presume la omisión del correcto cumplimiento de obligaciones fiscales" y atenta severamente contra la operación y negocio en marcha del propio contribuyente, limitándolo en muchos casos al cese de sus operaciones comerciales en forma temporal, impactando con esto el patrimonio del contribuyente y su capacidad de contribuir al gasto público; omitiré opinar sobre el sinuoso proceso para la reactivación de los CSD cuando nos los suspenden sin que el contribuyente conozca el motivo.

Lo relatado en los párrafos anteriores, sin duda alguna justifica el título del presente artículo ya que somete al Contribuyente a una "Incertidumbre" sobre el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales, aun y cuando él cree, que ha cumplido cabalmente con todas sus obligaciones, desde la perspectiva de la autoridad, esto no necesariamente es así.

Con la intención de no extender el presente y en el afán de enrolarnos en esta evolución de la fiscalización en nuestro país, resulta inevitable, justo y sumamente necesarios que nosotros, los Contadores Públicos Colegiados evolucionemos con una intensidad mayor a la de nuestro entorno y podamos con esto, ofrecerle a la sociedad servicios profesionales acorde a sus necesidades, apoyándonos de la misma manera que las autoridades lo han hecho de herramientas tecnológicas, capacitación especializada y metodologías específicas que nos permitan regresarle a los Contribuyentes esa "Certidumbre Fiscal" que hoy han perdido, nuestro esfuerzo hoy por hoy, debe dirigirse a las alianzas con especialistas en sistemas y software que nos ayude a optimizar tiempos y mejorar resultados.



# Modificaciones en el reglamento de la norma de desarrollo profesional continuo



M. C. Y C. P. C.  
SANDRA EDITH  
GÓMEZ DOMÍNGUEZ

El Reglamento de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo 2021 consta de VI Capítulos y 5 anexos, los cuales se describen de la siguiente forma:

## CAPITULOS

**Capítulo I.** Disposiciones fundamentales.

**Capítulo II.** De la Tabla de puntuación.

**Capítulo III.** De los Lineamientos para el Registro y Control de las Capacitadoras Autorizadas del IMCP.

**Capítulo IV.** Del Sistema de control de puntos de Desarrollo Profesional Continuo.

**Capítulo V.** De los Formatos para manifestar el cumplimiento de la NDPC y del procedimiento para su revisión por las Federadas.

**Capítulo VI.** Revisión del cumplimiento de las Federadas de la Norma de Desarrollo Profesional Continuo.

## ANEXOS

**Anexo 1.** Tabla de puntuación.

**Anexo 2.** Formatos e instructivos vigentes para manifestar el cumplimiento de la NDPC.

**Anexo 3.** Formatos DPC-6: Informe del cumplimiento de los asociados de la NDPC.

**Anexo 4.** Modelos para informe del Auditor Propietario o de Gestión sobre la revisión del cumplimiento de las Federadas de la NDPC.

**Anexo 5.** Siglas o abreviaturas para el registro de las capacitadoras.



**CAMBIOS AL REGLAMENTO Y A LA TABLA DE PUNTUACIÓN 2021****Capítulo II.**

De la Tabla de puntuación

**Artículo 2.2.** Las disciplinas y temas para recibir e impartir instrucción, a que se refieren los artículos 1.5 y último párrafo del artículo 2.4 de la NDPC, son las siguientes:

- a) Disciplinas
- b) Temas:
  - 1. Contabilidad
  - 2. Contabilidad Gubernamental
  - 18. ....
  - 19. Tecnologías de información y comunicación para el trabajo colaborativo a distancia.
  - 20. Gobernanza de datos, gestión de sistemas de información y visualización de datos, aplicables a la profesión.
  - 21. Informática y tecnologías de información y comunicación necesarias para hacer eficiente el trabajo en las áreas de especialidad de la Contaduría Pública.

**Artículo 2.4.** Los temas específicos para ser considerados dentro de los programas de la capacitación que impartan las instituciones capacitadoras a que se refiere el artículo anterior, (artículo 2.3 Instituciones capacitadoras) para cumplir los objetivos de la NDPC, son los siguientes:

- a) Temas de Ética y responsabilidades profesionales.
- b) Temas de Seguridad social.
- c) .....
- f) Gobernanza de datos. Para efecto de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Gobernanza de datos, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes:
  - 1. Ciberseguridad o herramientas de protección e integridad de datos de la organización.
  - 2. Objetivos de control para las tecnologías de la información y relacionadas (Control Objectives for information and Related Technology-COBIT)
  - 3. Gestión de base de datos.
  - 4. Modelos de gobiernos de datos.
  - 5. Arquitectura de datos.
  - 6. Políticas y normas de integridad y protección de datos.
- g) Analítica de datos. Para efectos de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Analítica de datos, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes:
  - 1. Minería de datos.
  - 2. Herramienta de diseño de estructuras de reporte.
  - 3. Herramientas de pronósticos y analítica predictiva.
  - 4. herramientas para procesamiento y análisis estadísticos de datos.
  - 5. Estadística.
- h) Gestión de Sistemas de información. Para efectos de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de Gestión de sistemas de información, los temas de actualización profesional reconocidos son los siguientes:
  - 1. Herramientas para mapeo de procesos.
  - 2. Herramientas de3 almacenamiento de datos.
  - 3. Inteligencia artificial aplicable a los negocios.
  - 4. Sistemas de Planificación de recursos empresariales (Enterprise Resource Planning-ERP).
  - 5. Gestión de relaciones con los clientes (Customer Relationship Management-CRM).
- i) Visualización de datos. Para efectos de la acreditación de puntuación por la capacitación recibida o impartida en materia de visualización de datos, los temas de actualización profesional reconocidos versaran sobre herramientas para generación y manejo de tableros de control e indicadores de desempeño.

## “Los temas antes descritos son enunciativos más no limitativos, y se constituyen en elementos orientativos para los asociados y las instituciones capacitadoras referidas”.

**Artículo 2.5.** Para efectos de los temas descritos en los numerales 19, 20 y 21 del inciso b) del artículo 2.2 y de los incisos f), g), e i) del artículo 2.4 de este Reglamento, se describen los conceptos de los temas antes comentados.

### Capítulo III.

#### De los lineamiento para el Registro y Control de las Capacitadoras autorizadas por el IMCP

**Sección I.** De los requisitos y registro de capacitadoras externas y la **Sección II.** De los despachos de Contadores Públicos, empresas privadas y organismos públicos en donde labora el Contador Público.

En sus artículos 3.2 y 3.11, deberán de solicitar y obtener sus números de registro ante las Federadas de su domicilio en la **modalidad presencial**.

Con la información de la solicitud, la Federada procederá a integrar el número de registro con las letras iniciales del nombre de la Federada, seguidos con las letras CE o DC, según sea el caso, así mismo, el número de consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorgó el registro de acuerdo al artículo 3.4 y 3.11 respectivamente.

**Las letras iniciales de las Federadas se encuentran establecidas en el Anexo 5 del presente Reglamento de la NDPC. Las constancias que deberán de emitir las Capacitadoras Externas a los expositores y participantes deberán de contener los siguientes requisitos establecidos en su artículo 3.5:**

- a) Nombre, razón social o denominación de la capacitadora.
- b) Número de registro y nombre de la federada que le otorgo su autorización.
- c) Nombre y **RFC** del participante.
- d) Nombre, lugar y fecha del evento.
- e) Folio y duración en horas.
- f) Puntos que se otorgan de acuerdo con lo establecido en la Tabla vigente.
- g) Nombre y **RFC** del expositor.
- h) Nombre y firma del representante legal de la capacitadora o, en su ausencia, del director o administrador de dicha capacitadora.

**Sección IV.** De la educación a distancia o aprendizaje a través de los medios electrónicos.

En el caso de educación a distancia o aprendizaje a través de medios electrónicos las capacitadoras deberán de contar con herramientas, sistemas controles y procedimientos que permitan verificar que los eventos contengan:

- a) Accesos restringidos mediante claves o contraseñas biométricas, que permitan identificar plenamente al participante, el nombre del evento de aprendizaje, el área de especialización y la fecha de acreditación del evento.
- b) Agenda o temario del evento de capacitación, objetivos a lograr por los participantes, forma de evaluación, desarrollo del tema y conclusiones o cierre.
- c) Cuando se utilicen herramientas de comunicación asíncrona, deberán aplicarse evaluaciones finales sin importar la duración de los eventos de capacitación.



Para acreditar las evaluaciones el asociado deberá de obtener una calificación mínima del 70%, correspondiendo el diseño de la evaluación al instructor de la capacitación y la aplicación a las capacitadoras.

d) En caso de herramientas síncronas las capacitadoras **podrán** no aplicar evaluación, cuando la capacitadora proporcione los siguientes elementos:

1. Control, registro y reporte por participante que contenga:  
Hora de ingreso, tiempo real dentro de la sesión, hora de salida, permanencia en el evento (**con un mínimo de 90%, para que sea acreditado**).
2. Comunicación bidireccional activa entre ponente y participante.
3. Cámara activa para permitir la intervención del participante cuando sea necesaria la interacción con el grupo.

e) Actualización periódica del contenido del evento de capacitación, indicando en forma visible la fecha de la última actualización de dicho contenido.

f) Emisión de una constancia otorgada por la capacitadora.

g) Las capacitadoras tendrán la obligación de prevenir el tipo de alternativa de evaluación ejercido.

h) **No se podrán ejercer las modalidades de evaluación en un mismo evento (evaluación o permanencia en el evento del 90%).**

Los despachos Contadores Públicos, empresas privadas y organismo donde labora el Contador Público así como las capacitadoras externas, deberán de solicitar su registro con los requisitos establecidos en el artículo 3.3 y en términos del primer párrafo del artículo 3.4 del Reglamento de la NDPC.

El número de registro se determinara con las letras del nombre de la Federada, seguidas por las letras **MEI**, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, el mes y los dos últimos dígitos del año en que se otorgó el registro.

El número de registro autorizado a las capacitadoras externas se integra con las letras de la Federada, seguidos por las letras **MEE**, el número consecutivo de la capacitadora autorizada, mes y dos últimos dígitos del año en que se otorgó el registro.

Las universidades e instituciones de enseñanza superior que cuenten con RVOE en términos de la Ley General de Educación podrán considerar la capacitación en términos del artículo 3.20 del Reglamento de la NDPC, caso de que no cuenten con RVOE, deberán de obtener el registro de capacitada externa.

**Sección V.** De la capacitación recibida en eventos especiales.

Podrán ofrecer hasta 8 horas de capacitación en uno o varios eventos dentro de un año calendario los organismos empresariales, gubernamentales y profesionales, afines a la Contaduría Pública.

**En caso de asociados que laboren en los organismos gubernamentales podrán ampliar este beneficio hasta un número máximo de 20 horas.**

**Sección IV.** De los controles.

La Federada deberá de tener a disposición en la membrecía lista de las capacitadoras autorizadas de altas y bajas en el año calendario para impartir cursos con validez de DPC.

La Federada deberá de informar al IMCP con copia a la Comisión de DPC, las altas y bajas en un periodo no mayor de 10 días de realizadas para que ser incluidos los datos al Registro Nacional de Capacitadoras.



# ¿Cual es el límite de nuestra responsabilidad impositiva?



CPC ROMEO ANGULO  
GUTIERREZ

La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 31, fracción IV, señala que, son obligaciones de los mexicanos: Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

De lo anterior podemos deducir que:



1 Es una obligación como mexicanos contribuir al gasto público en cualquiera de los tres niveles de gobierno, federal, estatal y municipal.

Existe un refrán popular muy ilustrativo de la valoración que nosotros mismos hacemos de nuestros actos, *“El tamaño de la lengua, es inversamente proporcional al tamaño de la cola”*. Y lo traigo a colación, porque uno de nuestros principales problemas como sociedad mexicana, es el bajo compromiso que tenemos con el país, que se evidencia por la falta en el cumplimiento de nuestras obligaciones fiscales.

Siempre estamos buscando el pretexto adecuado para justificar el porque no pagamos impuestos, como: que son unos rateros los del gobierno, que la corrupción en el uso de los recursos es evidente, que son más altos que los de otros países, etc, etc., pretextos todos, para enjuagarnos la conciencia y creer que estamos haciendo bien, al no pagar impuestos.

De igual manera, concedores de nuestro incumplimiento no ejercemos el lado opuesto de la obligación, que es el derecho de exigir la adecuada aplicación, en éste caso, de los recursos obtenidos de los impuestos, con lo cual se cumple el adagio(1) del refrán referido al inicio de éste párrafo.

Lo anterior, se convierte en una perversa forma de vivir, el gobierno malversando los recursos y la sociedad callando sus inconformidades, sabedores de que el que reclama puede ser objeto de investigación fiscal, y si tengo *“cola que me pisen”* pues mejor, *“calladito me veo más bonito”*.

## El cambio comienza con nosotros mismos.

Queremos tener la voz completa, pues cumplamos de manera completa y correcta con nuestras obligaciones fiscales, y así podremos reclamar y ejercer el derecho que dá cumplir una obligación, queremos un país que se desarrolle en lo económico y en lo social, pues aportemos los recursos, pero sobre todo ejerzamos nuestros derechos, sin el temor a que me podrán hacer, ya que sabedores del deber cumplido, se hará frente a cualquier circunstancia.

(1).- Sentencia breve y, la mayoría de las veces, moral.  
Real academia Española.

2 .La contribución de cada mexicano será de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Lo primero que debemos entender es el significado de proporcional y equitativo en la sociedad en que vivimos, ya que muchos piensan que porque pagan más impuestos que otros tienen mayores derechos, y por lo tanto deben gozar de mayores privilegios.

Cuantas veces no hemos escuchado algunas voces diciendo, *“nosotros somos lo que generamos los empleos, por lo tanto, tenemos el derecho a que nos apoye primeramente el gobierno, para que sigamos sosteniendo las fuentes de trabajo”*, o *“nosotros los que exportamos necesitamos apoyos para seguir produciendo, necesitamos créditos blandos, subsidios de gastos operativos, límites al costo de seguridad social, etc.”*

Y alguno que otro erudito y sesudo economista, o especialista fiscal (contador o abogado) recomienda con vehemencia, que se grave con el IVA todos los bienes y servicios, para que no haya tratamientos diferenciados, oh gran iluminación!. La pregunta sería, comerían lo mismo los de ingresos mínimos.

Porque tanta ironía?, sencillamente porque ese ha sido el juego perverso que nuestro país ha sufrido por décadas, como lo señalé en párrafos anteriores, primero deberíamos entender el significado dentro de una sociedad tan desigual como la nuestra, de las palabras proporcional y equitativo, porque deberíamos tener muy claro la desproporcionada distribución de la riqueza que se genera en nuestra economía. Dónde los impuestos indirectos son lo más fácil de recaudar, pero lo más inequitativo en el pago de impuestos. (el IVA de una computadora afecta mucho más a una persona de ingresos bajos, que a una de ingresos altos, eso es proporcional y equitativo?, y no se trata de no cobrar el IVA, se trata de que se mejore el ingreso del que se ve mayormente afectado).

Voy a utilizar una analogía que seguramente todos entenderemos, porque durante nuestra vida, en nuestras casas, con nuestros padres, hubo tratamientos diferenciados dependiendo de la edad de cada uno de los hermanos, era muy entendible

que el que ya podía asesarse y vestirse por si solo, lo hiciera, y el que no, necesitara que lo ayudara por lo general su mamá, sin embargo, al más grande se le invertía más en manutención (ropa, calzado, útiles y enseres escolares, etc.), y consecuentemente en lo relativo a las labores del hogar, también el más grande debería asumir mayores responsabilidades. Y era injusto el trato, No!, era proporcional y equitativo a las capacidades, que en la medida que iban creciendo los hermanos menores se iban igualando en todos los aspectos a los mayores.

Así el Estado mexicano responde a la estructura social y económica, poniendo a disposición de los empresarios la infraestructura, las comunicaciones, los trabajadores preparados y saludables, basados en el sistema educativo y de salud públicos (SEP, IMSS, ISSSTE, INFONAVIT, etc), todo eso que se demanda por parte de los inversores, y que el Estado les provee, es una forma de devolver lo que pagan, pero cuando ya se tiene parece que no se percibe, es pues, como el drenaje en las ciudades, nunca nos damos cuenta de que existe, hasta que se colapsa, pero es fundamental para la vida equilibrada de la sociedad.

Sin embargo, desafortunadamente por complicidades económicas y de poder político se han acuñado mitos que tuvieron retenido el desarrollo integral de la sociedad mexicana, como el que no se deberían de incrementar los salarios mínimos más allá de la inflación, por que de lo contrario se tendría consecuencias fatales como la hiperinflación, la pérdida de empleos, asustando siempre "con el petate del muerto", durante por lo menos 30 años, que llevó a un mínimo crecimiento en el consumo interno por parte de las mayorías trabajadoras y sus familias, con la consecuente baja producción y mínimo crecimiento del país, sin considerar el desequilibrado desarrollo de la sociedad mexicana.

Para que la proporcionalidad y la equidad de los contribuyentes estén menos distanciados, se requiere distribuir la riqueza de tal manera que, todos puedan contribuir con mayores recursos al gasto público, y así generar el circulo virtuoso de la inversión, producción, salarios y consumo, para un desarrollo y crecimiento económico sostenido.

Es muy sencillo constatar la distribución inequitativa del gasto público, simplemente veamos como los servicios públicos de agua potable, drenaje, pavimentación, etc, están distribuidos en la población por el factor de condición económica. Sería interesante establecer un factor de retorno de beneficios en servicios públicos, educación, salud, vivienda, etc., en atención a las contribuciones fiscales de los habitantes de los sectores en que se dividen las ciudades y el campo. (gasto público aplicado / contribuciones fiscales de los habitantes de determinados sectores, y nos llevaríamos algunas sorpresas en la aplicación del gasto en conceptos, como pavimentación, drenaje e infraestructura urbana, incluso seguridad, con excesos donde incluso no hay habitantes y se aplican recursos a los conceptos señalados. Bueno, pero genera plusvalía inmobiliaria).

Conclusión:

**Cumplir con las obligaciones genera derechos para exigir al Estado una mejor forma de vida para todos los mexicanos.**



**BCS 2021**  
**La Paz**  
**49° CONVENCION REGIONAL DE CONTADORES PUBLICOS DEL NOROESTE**

**Instituto Mexicano de Contadores Públicos**  
Baja California Sur

# Jueves 29 de Abril

**09:00 - 09:30**  
Inauguración

**09:30 - 10:00**  
Premio al maestro distinguido.

**10:00 - 11:00**  
Primera Conferencia:  
"Innovación Contable, otra visión de los números".  
Por Mario Saldaña y Marco Chapa  
Empresa "TRU" INNOVATION.

**11:00 - 12:00**  
Segunda Conferencia:  
"El Papel de la mujer en la profesión contable".  
Por Diamantina Perales Flores y Laura Grajeda Trejo  
Evangelina Contreras Caro (moderadora)

**12:15 - 13:15**  
Tercera Conferencia:  
"Presente y futuro de la Contaduría en México y el Mundo".  
Por Tomás Humberto Rubio Pérez  
Director Facultad de Contaduría UNAM.

**13:25 - 14:25**  
Cuarta Conferencia:  
"Efectividad de los recursos Legales en México".  
Por Adolfo Solís Farías.

**7 puntos DPC**  
**(Evaluación: Permanencia)**



BCS 2021

# La Paz

**49° CONVENCIÓN REGIONAL DE CONTADORES PÚBLICOS DEL NOROESTE**



Instituto Mexicano de **Contadores Públicos**  
Baja California Sur

## 29 Y 30 DE ABRIL 2021

**LIVE Modalidad VIRTUAL**

¡Grandes premios en nuestra transmisión en vivo!

### "Profesión en constante evolución"

Primera Conferencia - Innovación Contable, otra visión de los números.  
 Segunda Conferencia - El Papel de la mujer en la profesión contable.  
 Tercera Conferencia - Presente y futuro de la Contaduría en México y el Mundo.  
 Cuarta Conferencia - Efectividad de los recursos Legales en México.  
 Quinta Conferencia - Empleos digitales, ¿Estamos preparados?  
 Sexta Conferencia - El futuro del asesor Fiscal, ¿Figura en extinción?  
 Conferencia Motivacional - ¿Que no puedo qué?

Precio carnet SOCIOS  
**\$1,250** .MXN  
 Precio carnet PÚBLICO GENERAL  
**\$1,500** .MXN  
 IVA INCLUIDO

**Sé parte de esta nueva experiencia:**  
 Visita nuestras redes sociales: :

 <https://www.instagram.com/colegio.cpbcs/>

 Colegio de Contadores Publicos de BCS, AC

 [eventos@imcpbcs.org.mx](mailto:eventos@imcpbcs.org.mx)

 **624 191 6829**

 **612 125 5200**

 **612 125 1230**

**BCS 2021**  
**La Paz**  
**49° CONVENCION REGIONAL DE CONTADORES PUBLICOS DEL NOROESTE**

**Viernes 30 de Abril**

**09:15 - 10:15**  
Quinta Conferencia:  
"Empleos digitales, ¿Estamos preparados?"  
Por Karla Arlae Rojas Quezada

**10:30 - 11:30**  
Sexta Conferencia:  
"El futuro del asesor fiscal, ¿Figura en extinción?"  
Por Pablo Mendoza García.

**11:45 - 13:45**  
Conferencia Motivacional:  
¿Que no puedo qué?  
Por Fritz Thompson

 Instituto Mexicano de **Contadores Públicos**  
Baja California Sur

**7 puntos DPC**  
**(Evaluación: Permanencia)**

# Día internacional de la mujer, una celebración o un día para reflexionar



**JOSÉ ADÁN  
MARISCAL LAGARDA**

*Ex presidente del Instituto Sonorense de Contadores Públicos*

*Empresario y consejero en diversas instituciones lucrativas y no lucrativas.*

*Profesor de finanzas y dirección de empresas en diversas universidades públicas y privadas.*

El día 8 de marzo es el día internacional de la mujer, en el cual se conmemora la lucha por lograr la igualdad de oportunidades, mayor participación en la vida política y disminuir la violencia de género hacia las mujeres, por mencionar algunos ejemplos, esto se viene haciendo año tras año desde 1975 cuando la Organización de las Naciones Unidas (ONU) decidió instituirlo.

En la búsqueda de la equidad de género, ha habido grandes avances en ella, no obstante, el camino para lograr la tan anhelada equidad (no sólo por parte de las mujeres, muchos hombres también la deseamos) aún es largo. En México es cada vez más común enterarse de desapariciones de mujeres y niñas, de denuncias por acoso y violaciones, así como por desigualdad de condiciones laborales, sé que no es un tema nuevo, simplemente que ahora es más visible.

Vivimos en una sociedad con arraigado pensamiento sexista que fomenta la violencia de género, tanto en varones como en mujeres, tan así, que no nos damos cuenta que día a día reproducimos, y enseñamos, valores que menoscaban el papel de la mujer en la vida cotidiana. ¿has dicho alguna frase a tus hijos varones que denigre a la mujer?

*Creo que es importante reflexionar y estar conscientes de los privilegios que tenemos los varones, lo cual no debiera ser, mas bien deberíamos tomar acciones concretas que nos lleven a una sociedad en la que no haya diferencias sociales, de seguridad ni laborales entre hombres y mujeres, cada quien desde su ámbito de influencia.*

Precisamente, en la esfera laboral, la discriminación hacia el trabajo de la mujer está latente y para muestra, no basta un botón, hoy nos remitiremos a datos duros. Según la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), las mujeres que ocupan una posición de mando alto o intermedio son prácticamente la mitad, en número, que los hombres. (67% hombres, 33% mujeres).

Revisando más a profundidad los datos de la misma encuesta, encontramos que la remuneración que reciben los hombres que tienen una posición de mando intermedio es, en promedio, 14% mayor que la que reciben las mujeres en el mismo nivel de responsabilidad y mismas funciones, demarcando una gran desigualdad.

Uno de los principales motivos por los cuales no se les dan oportunidades de dirigir empresas a las mujeres es por que frecuentemente, pensamos en el papel de la mujer como aquella persona que debe estar al tanto de la educación de los hijos, de la administración del presupuesto familiar y encargarse, directa o indirectamente, que todo esté en orden en el hogar. Por ello, los directivos temen que las mujeres, en algún momento, tomen la decisión de dedicarse de tiempo completo a sus funciones de madre y ama de casa y dejen su trabajo en la empresa, decidiendo así dar mayores oportunidades a los varones de ocupar posiciones estratégicas y tácticas dentro de la organización.

Si los encargados de tomar las decisiones en las empresas continúan pensando por las mujeres, en lugar de preguntarles directamente cuáles son sus prioridades en cuanto a vida personal y carrera, se estarán negando oportunidades a mujeres con gran talento y se corre el riesgo de otorgar estas responsabilidades a varones que, no necesariamente, tengan las aptitudes ni la actitud que se requiere, sólo porque se da por sentado que los hombres no tenemos que decidir entre el trabajo y atender de tiempo completo a la familia y el hogar.

A manera de reflexión, si en el País prácticamente somos 50% hombres y 50% mujeres, y en ambos hay capacidad de sobra y reconocida, no debiera haber desigualdad, por eso les propongo que como líderes empresariales, debemos tomar acciones para lograr una verdadera equidad de oportunidades, no basta con elevar el número de mujeres en posiciones estratégicas sólo por cumplir con una cuota de género, sino de poner a las personas correctas en los puestos que lo requieran, es aprovechar el talento de todos independientemente del género, de otra manera estaremos cada vez más lejos de lograr los objetivos organizacionales que cada año nos proponemos, sé que no es fácil cambiar una cultura machista tan arraigada que tenemos como sociedad, pero si se planea en cada empresa hacer algo al respecto, en algunos cuantos años se pudiera estar hablando de un panorama más igualitario para todos.

En conclusión, el *día Internacional de la Mujer*, es un día para celebrar y para reflexionar sobre que nos hace falta para lograr la equidad de género en todos los ámbitos y que podemos hacer cada quien desde su área de influencia para lograrlo. Hay que ponerse en acción.



# Prescripción y caducidad fiscales



CPC JOSÉ FIDEL  
RAMÍREZ JIMÉNEZ MDF  
Director Fiscal de BDO Castillo Miranda  
y Cia Hermosillo, Son.

La prescripción y la caducidad son un medio por el que se puede extinguir el crédito fiscal, La menudo ambos conceptos son confundidos, sin embargo, aun cuando pueden tener resultados similares, su naturaleza es muy diferente.

## Prescripción.

Según el Código Civil Federal define a la prescripción como un medio de adquirir bienes o de librarse de obligaciones, mediante el transcurso de cierto tiempo y bajo las condiciones establecidas por la ley.

La adquisición de bienes en virtud de la posesión, se llama prescripción positiva; la liberación de obligaciones, por no exigirse su cumplimiento, se llama prescripción negativa.

Según las definiciones anteriores podemos enmarcar a la prescripción fiscal como una prescripción negativa ya que se trata de la liberación del deudor (*contribuyente*) de sus obligaciones de pago por concepto de contribuciones por el transcurso del tiempo.

En materia fiscal, la prescripción se define en el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación como una forma de extinguir un crédito fiscal por el transcurso tiempo en un total de cinco años, los cuales deben ser contados a partir de la fecha en que el crédito fiscal pudo ser exigido por parte de la autoridad y se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

El plazo de la prescripción podrá suspenderse por diversos motivos contemplados en el CFF como lo son entre otros: la suspensión de la ejecución del acto administrativo o cuando el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal.

Aun cuando el plazo de la prescripción haya sido interrumpido, el tiempo máximo por el cual deberá considerarse extinto el crédito fiscal no podrá exceder de diez años.

La declaratoria de prescripción de los créditos fiscales podrá realizarse de oficio por la autoridad recaudadora o a petición del contribuyente. La prescripción es aplicable a cualquier tipo de contribución ya que en el CFF no distingue que solo se refiera únicamente a impuestos federales.



Por otro lado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su jurisprudencia 28/2020 emitida por la 2ª Sala, ha resuelto que los avisos de compensación realizados por los contribuyentes se consideran una gestión de cobro por parte del particular lo cual interrumpe el plazo de la prescripción aún cuando la autoridad rechace el trámite, dejando salvaguardo el derecho al contribuyente de pedir en el futuro la devolución del saldo a favor.

Registro digital: 2022218

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 28/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 79, Octubre de 2020, Tomo I, página 780

Tipo: Jurisprudencia

## **PRESCRIPCIÓN EN MATERIA FISCAL. EL AVISO DE COMPENSACIÓN INTERRUMPE SU PLAZO, AUN CUANDO SEA RECHAZADO POR LA AUTORIDAD FISCAL.**

### **Hechos:**

Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes analizaron si el aviso de compensación realizado por el contribuyente, que ha sido rechazado por la autoridad, constituye o no una gestión de cobro susceptible de interrumpir el plazo de prescripción para solicitar la devolución de saldos a favor, en términos de los artículos 22 y 146 del Código Fiscal de la Federación.

### **Criterio jurídico:**

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el aviso de compensación que realiza el contribuyente respecto de un saldo a favor constituye una gestión de cobro que interrumpe el plazo de prescripción, aun cuando sea rechazado por la autoridad.

### **Justificación:**

De conformidad con el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, el plazo de prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Conforme al diverso 22, párrafo décimo quinto, del propio ordenamiento, la obligación de devolver prescribe en los mismos términos y condiciones que el crédito fiscal, considerando como gestión de cobro la solicitud de devolución que formule el particular, excepto cuando desista. Finalmente, en términos del artículo 23 del citado código, el contribuyente que pretenda realizar una compensación debe presentar el aviso ante la autoridad hacendaria competente. De la interpretación de tales disposiciones se desprende que el aviso de compensación que realiza el contribuyente respecto de un saldo a favor constituye una gestión de cobro que interrumpe el plazo de prescripción, independientemente de su resultado, es decir, si procede o no dicha compensación. Se afirma lo anterior, porque el acto fundamental que da lugar a la interrupción, (sic) ya sea mediante una solicitud de devolución, como expresamente lo prevé el código tributario, o bien, mediante el aviso de compensación, es la notificación que se hace al deudor respecto de la existencia de un adeudo fiscal cuyo pago se le requiere o solicita. De ahí que cuando un contribuyente tiene un saldo a favor respecto del que presenta un aviso de compensación, es evidente que dicha acción constituye una gestión de cobro tendente a hacer efectivo el saldo a favor, a fin de extinguir la diversa obligación de pago que tiene con el propio fisco. Sin que trascienda lo que a la postre resuelva la autoridad hacendaria respecto del referido aviso, porque tal circunstancia no cambia su naturaleza jurídica de gestión de cobro o de notificación de existencia de un adeudo tributario.

### Caducidad.

El significado de la palabra caducidad (*lat. caducus: sin fuerza, poco durable*) se refiere a la pérdida de la validez o efectividad de un documento, ley, derecho o costumbre, generalmente por el paso del tiempo. Así como la pérdida de la utilidad para el consumo, especialmente de un alimento envasado o un medicamento.

En materia fiscal, la caducidad, constituye una forma de extinguir el crédito fiscal al perder la autoridad sus facultades para determinarlo. En los términos del artículo 67 del CFF, las facultades estas facultades se extinguen en un plazo de cinco años contados a partir de:



a. Se haya presentado la declaración del ejercicio, cuando se trate de contribuciones cuya definitividad es anual, como en el caso del impuesto sobre la renta.

b. Se haya presentado la declaración del mes o periodo que corresponda, cuando se trate de contribuciones cuya definitividad es por periodicidad mensual, bimestral u otro específico, como en el caso del impuesto al valor agregado, en términos generales, o bien, el impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado correspondiente al régimen de incorporación fiscal.

c. Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales; pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.

d. Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación constituidas para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

e. Concluya el mes en el cual el contribuyente deba realizar el ajuste previsto en el artículo 5o., fracción VI, cuarto párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, tratándose del acreditamiento o devolución del impuesto al valor agregado correspondiente a periodos preoperativos. El plazo de prescripción será de diez años cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este Código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquél en el que se debió haber presentado la declaración señalada.

Los plazos señalados para la caducidad no se interrumpen y se suspenden cuando la autoridad fiscal ejerza sus facultades de comprobación cuando se interponga algún recurso administrativo o juicio; o cuando las autoridades fiscales no puedan iniciar el ejercicio de sus facultades de comprobación en virtud de que el contribuyente hubiera desocupado su domicilio fiscal sin haber presentado el aviso de cambio correspondiente o cuando hubiere señalado de manera incorrecta su domicilio fiscal. En estos dos últimos casos, se reiniciará el cómputo del plazo de caducidad a partir de la fecha en la que se localice al contribuyente. Asimismo, el plazo a que hace referencia este artículo se suspenderá en los casos de huelga, a partir de que se suspenda temporalmente el trabajo y hasta que termine la huelga y en el de fallecimiento del contribuyente, hasta en tanto se designe al representante legal de la sucesión.

Los términos definidos en el CFF para la figura de la caducidad son aplicables a las diversas contribuciones federales y no limita únicamente a impuestos, tal como lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su tesis aislada XVII.2o.P.A.43 A emitida por la 10a. Sala:

*Registro digital: 2020125*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Administrativa*

*Tesis: XVII.2o.P.A.43 A (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 67, Junio de 2019, Tomo VI, página 5173*

*Tipo: Aislada*

**FACULTADES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA ANALIZAR Y VERIFICAR LA INFORMACIÓN QUE LE PROPORCIONEN LOS PATRONES. LES ES INAPLICABLE LA CADUCIDAD PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.**

El precepto citado, al establecer el plazo para la caducidad de las facultades de las autoridades en la materia para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones tributarias, supone la existencia de una obligación de índole fiscal a cargo del contribuyente. Por tanto, esa caducidad es inaplicable a las facultades que consigna el artículo 251, en relación con los diversos 12, fracción I y 17, segundo párrafo, todos de la Ley del Seguro Social, pues éstas se confirieron al Instituto Mexicano del Seguro Social para analizar y verificar la información que le proporcionen los patrones, pero no para la determinación de una obligación fiscal.

A manera de resumen, la caducidad y la prescripción representan formas de extinción del crédito fiscal donde, la primera, se refiere a la pérdida que sufren las autoridades fiscales en sus facultades para poder determinar las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios por el simple transcurso del tiempo, por lo general de cinco años. Por otro lado, la segunda, se refiere a la pérdida del derecho de cobro de un crédito fiscal determinado y conocido que sufre la autoridad fiscal por el transcurso del tiempo, por lo general de cinco años sin pasar, bajo ninguna circunstancia de diez años.



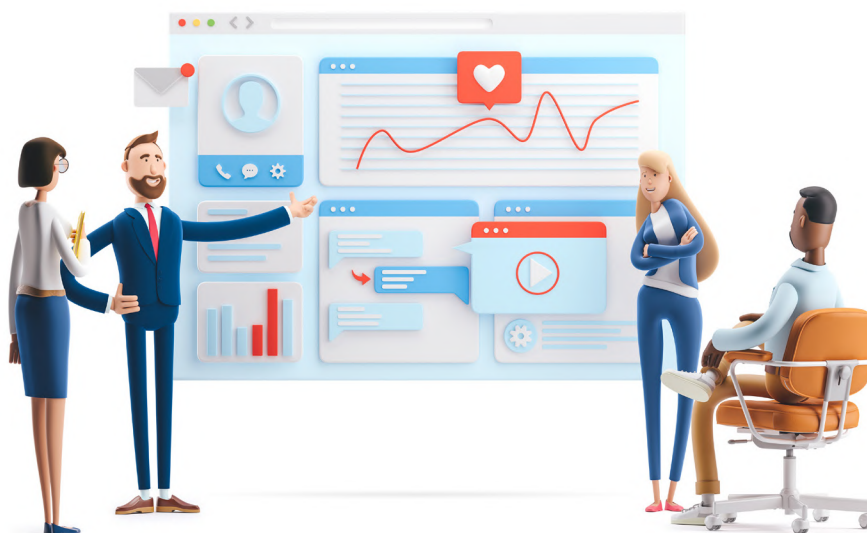
# Plataformas digitales

## Ingresos obtenidos a través de plataformas digitales.

### Pagos provisionales y definitivos de ISR.



C.P.C Y M.I CARLOS  
IVAN SALGADO COTA  
C.P.C y M.I Carlos Ivan  
Salgado Cota  
Socio directivo DFK-Salgado  
& Sánchez, S.C.



Con fecha 5 de octubre de 2015 La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), publicó las 15 recomendaciones finales, en relación con la Erosión de la Base y la Ubicación de Utilidades (BEPS, por sus siglas en inglés), siendo la acción número uno: **Abordar los retos de la economía digital para la imposición.**

Es hasta el 9 de diciembre de 2019 cuando se publican en México las disposiciones fiscales que regularían la forma de recaudar impuestos a través de las plataformas digitales y los procedimientos que se deben seguir para cumplir con las disposiciones fiscales, las cuales entraron en vigor a partir del 1 de junio de 2020.

El 9 de diciembre de 2020 se publican cambios a las disposiciones fiscales, entre ellos, precisiones y sanciones a las plataformas digitales residentes en el extranjero que operan en México, y el 29 de diciembre de 2020 se publica la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, en la cual en su Título 12, establece los lineamientos de los servicios digitales, estableciendo las reglas e instrucciones de operación.

Al 31 de diciembre de 2020 en México existen 79'756,055 contribuyentes en los diferentes regímenes, de esos, 194,906 son contribuyentes con actividades e ingresos a través de plataformas digitales, representando el 0.24% del total de contribuyentes en México, sin lugar a duda una cifra aún baja a la que se debe de llegar.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en la Sección III, del Capítulo segundo, del título IV, en los artículos 113-A al 113-D, se contempla el régimen llamado

## “De los ingresos por la enajenación de bienes o la prestación de servicios a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares”.

Las personas físicas que obtengan ingresos a través de plataformas digitales deberán tributar en el régimen antes **indicado**, es importante mencionar que los servicios que son objeto de la ley, son los que contempla el artículo 18-B, fracción II, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, debiendo ser los de intermediación entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios y los demandantes de los mismos.

El pago del impuesto se realizará en un primer momento mediante retención, **la cual tendrá el carácter de pago provisional**, dicha retención la efectuarán los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México, que presten servicios digitales en México, la retención deberá efectuarse sobre el total de los ingresos que efectivamente perciban las personas físicas por conducto de las plataformas digitales, al monto de los ingresos mencionados se aplicarán las siguientes tasas:

1. Tratándose de prestación de servicios de transporte terrestre de pasajeros y de entrega de bienes la retención se hará por el 2.1%
2. Tratándose de prestación de servicios de hospedaje la retención se hará por el 4%
3. Tratándose de enajenación de bienes y prestación de servicios la retención se hará por el 1%.

### OPCIÓN PARA CONSIDERAR COMO DEFINITIVA LA RETENCIÓN:

Las personas físicas que obtengan ingresos de las citadas plataformas, y además obtengan ingresos de manera directa de los usuarios, al total de los ingresos, incluyendo aquellos que se reciben por conducto de las citadas plataformas, que no excedan de trescientos mil pesos anuales, podrán optar por pagar el impuesto sobre la renta por dichos ingresos recibidos directamente de los usuarios de los servicios o adquirentes de bienes, aplicando las tasas de retención mencionadas con anterioridad al total de los ingresos recibidos, y deberán acreditar el impuesto que, en su caso, les hubiera retenido, el impuesto que se pague en estos términos se considerará como pago definitivo.

Tratándose de las personas físicas mencionadas con anterioridad, podrán obtener además ingresos por salarios e intereses, sin que sea un impedimento optar por considerar la retención como definitiva.

Nota: Se entiende por ingresos obtenidos de manera directa de los usuarios, aquellos que no se obtienen de plataformas digitales, pero sí de su actividad principal.

### RETENCIÓN MAYOR A LAS TASAS ESTABLECIDAS:

En el caso de que las personas físicas no proporcionen su clave del Registro Federal de Contribuyentes a las mencionadas plataformas digitales, las plataformas realizarán la retención que corresponda por los ingresos, aplicando la tasa del 20% sobre los ingresos referidos.

### INGRESOS OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES Y LA RETENCIÓN SE CONSIDERA DE CARÁCTER PROVISIONAL.

Las personas físicas con actividades empresariales que obtengan ingresos a través de Internet, **en operaciones realizadas únicamente a través de plataformas tecnológicas**, que no opten por considerar como pago definitivo las retenciones que les realicen las plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, deberán presentar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

*(Está obligado a la presentación de la declaración anual, considerando las deducciones autorizadas).*

**INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES E INGRESOS DIRECTOS DE LOS USUARIOS Y LA RETENCIÓN SE CONSIDERA DE CARÁCTER PROVISIONAL:**

Las personas físicas con actividades empresariales que obtenga ingresos a través de Internet, mediante plataformas tecnológicas, **por los ingresos recibidos directamente de los adquirentes de los bienes o servicios** que no opten por considerar como pago definitivo el ISR determinado y pagado por dichas personas físicas, para efectuar las retenciones de ISR, deberán determinar su utilidad fiscal conforme a la Sección II del Título IV de la Ley del ISR, calcular el ISR y acreditar el ISR retenido por las plataformas tecnológicas y efectuar el pago provisional del ISR mediante la presentación de la “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

*(Está obligado a la presentación de la declaración anual, considerando las deducciones autorizadas).*

**INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES E INGRESOS DIRECTOS DE LOS USUARIOS Y SÍ OPTAN POR CONSIDERAR COMO DEFINITIVA LA RETENCIÓN:**

Las personas físicas con actividades empresariales que obtengan ingresos mediante plataformas tecnológicas, que ejerzan la opción de determinar y pagar el ISR, aplicando al total de ingresos recibidos las mismas tasas que deben aplicar las plataformas tecnológicas, para efectuar las retenciones de ISR, deberán realizar el pago definitivo del ISR a través de la “Declaración de pago del ISR personas físicas plataformas tecnológicas”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago.

*(No está obligado a la presentación de la declaración anual).*

**INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES E INGRESOS DISTINTOS (DIFERENTES A SALARIOS E INTERESES)**

Las personas físicas que perciban ingresos por conceptos distintos o adicionales a los obtenidos mediante plataformas tecnológicas, deberán realizar el pago provisional del ISR, a través de la “Declaración de ISR Personas Físicas, Actividad Empresarial y Profesional”, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente al que corresponda el pago. Esta declaración deberá utilizarse a partir del mes en el que esto suceda, y durante los meses subsecuentes del año de calendario, aun cuando con posterioridad, únicamente obtengan ingresos por actividades ofertadas mediante plataformas tecnológicas.

*(Está obligado a la presentación de la declaración anual, considerando las deducciones autorizadas).*

**INGRESOS OBTENIDOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES Y EL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL:**

Las personas físicas que tributan en el régimen de incorporación fiscal y que además perciban ingresos a través de plataformas tecnológicas, a que se refiere la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán continuar tributando en el RIF por los ingresos distintos de los obtenidos a través de las citadas plataformas, siempre que cumpla con los demás requisitos establecidos para ello en ese régimen.

Los contribuyentes deberán tributar en términos de la Sección I, conforme a lo establecido en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, por los ingresos obtenidos a través de dichas plataformas.

Los contribuyentes que se ubiquen en los supuestos anteriores, deberán cumplir de forma independiente con las obligaciones fiscales inherentes del ISR a los ingresos obtenidos por salarios, actividades empresariales y profesionales, régimen de incorporación fiscal.

*(Está obligado a la presentación de la declaración anual, considerando las deducciones autorizadas).*

**OPCIÓN PARA CONSIDERAR COMO DEFINITIVA LA RETENCIÓN Y ADEMÁS SE OBTIENEN INGRESOS DEL RÉGIMEN DE INCORPORACIÓN FISCAL:**

Las personas físicas que obtienen ingresos, a través de plataformas tecnológicas, y que además de obtener ingresos por salarios e intereses, así como del régimen de incorporación fiscal, podrán ejercer la opción de considerar como definitivas las retenciones que les hayan efectuado las personas que presten servicios digitales de intermediación entre terceros, por concepto del ISR, siempre que cumplan con el requisito de que sus ingresos no excedan de trescientos mil pesos anuales.

**Conclusiones:**

*Como puede observarse, existen diferentes caminos que se deben seguir, por lo que dependerá de los ingresos y el régimen fiscal en el cual se están obteniendo; es importante poner atención al actuar de las plataformas digitales, para tener la seguridad que las retenciones que realizan están correctamente determinadas; en el caso de que la retención tengan el carácter de provisional, es importante llevar el control adecuado de las deducciones realizadas solicitando los comprobantes correspondiente para considerarlos en la declaración anual del ejercicio al que correspondan; aunado a todo esto debemos cumplir con mas obligaciones fiscales como la de emitir un CFDI global por la operaciones que celebremos con el público en general.*

*En el caso de que la retención tenga el carácter de definitiva, se debe tomar en cuenta que se tiene la obligación de presentar un aviso dentro de los 30 días siguientes a aquel en que el contribuyente perciba el primer ingreso por el pago de las contraprestaciones por las actividades; el aviso se deberá presentar por medio de la página del SAT en el apartado aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones fiscales como persona física. (ficha técnica 5/PLT)*





# Talleres 2021

## Taller de Declaración Anual de Personas Físicas

FISCAL

**23 de Enero**

**Módulo 1**  
Disposiciones Generales de  
Personas Físicas.

IMCP Sonorense

**30 de Enero**

**Módulo 2**  
Salarios.

IMCP Región del Mayo

**6 de Febrero**

**Módulo 3**  
Actividades Profesionales.

IMCP Norte de Sinaloa

**13 de Febrero**

**Módulo 4**  
Actividades Empresariales.

IMCP Baja California

**20 de Febrero**

**Módulo 5**  
Arrendamiento.

IMCP Sonora

**27 de Febrero**

**Módulo 6**  
Enajenación de Bienes.

IMCP Sinaloa

**6 de Marzo**

**Módulo 7**  
Adquisición de Bienes, Intereses  
y Premios.

IMCP Ensenada

**13 de Marzo**

**Módulo 8**  
Dividendos.

IMCP Baja California Sur

**20 de Marzo**

**Módulo 9**  
Otros ingresos, requisitos de las  
deducciones y deducciones personales.

IMCP Mexicali

**27 de Marzo**

**Módulo 10**  
Llenado de la Declaración Anual Integral.

IMCP Culiacán

## Normas de Información Financiera Aplicación Práctica

### CONTABLE

8 de Mayo

**Módulo 1**  
Estructura de las NIF.  
IMCP Región del Mayo

6 de Junio

**Módulo 3**  
Estados Financieros Básicos.  
IMCP Ensenada

22 de Mayo

**Módulo 2**  
Postulados Básicos.  
IMCP Norte de Sinaloa

19 de Junio

**Módulo 4**  
Estructuras de las notas  
a los Estados Financieros.  
IMCP Mexicali

## Normas de Internacionales de Auditoría Aplicación Práctica

### AUDITORÍA

4 de Septiembre

**Módulo 1**  
NIA 200 Objetivos globales del auditor independiente y realización de la auditoría de conformidad con las NIA.  
IMCP Baja California Sur

2 de Octubre

**Módulo 3**  
Normas para atestiguar.  
IMCP Culiacán

18 de Septiembre

**Módulo 2**  
Norma de Control de Calidad.  
IMCP Baja California

16 de Octubre

**Módulo 4**  
Modelos de Opinión.  
IMCP Sonora

**\*SIN COSTO\***

#### NOTAS ACLARATORIAS

1. Este programa es exclusivo para estudiantes, tanto de la región noroeste como de otras regiones del país.
2. Los maestros pueden participar, con el requisito de ingresar a la conferencia a sus alumnos.
3. Únicamente se extenderán constancias a los maestros que estén asociados a algún colegio federado al **IMCP**. La constancia será emitida por el **colegio federado**.
4. Se admitirán estudiantes universitarios y de bachilleratos técnicos.

### Convención Regional Estudiantil del Noroeste (CREN)

28-30 Septiembre.  
01 Octubre 2021.

IMCP Sonorense



# PRONTUARIO FISCAL UNIVERSITARIO

Dirigido para asociados y público en general.

**MARTES**  
7:00pm a 8:00pm

## TEMARIO

- Trámites en Portal SAT.
- Aclaración cartas invitación.
- Obligación Personas Físicas por actividad; empresarial, profesional y arrendamiento.



2 y 16 de Febrero  
y 2 Marzo.

16 y 30 Marzo.

6, 20 de Abril,  
4 y 18 de Mayo.



LIC. ADRIAN  
**FLORES SOQUI**  
DELEGADO DE PRODECON EN SONORA

**SIN NINGUN  
COSTO**



Para mayor información comunícate a:

✉ [recepcion@ccpdesonora.org](mailto:recepcion@ccpdesonora.org) [CCPSon](#) [@IMCPSONORA](#) [IMCPSONORA](#) [imcpson](#)